

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las siete horas y cincuenta minutos del veintidós de diciembre de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día tres de los corrientes se recibió solicitud de acceso de información, por parte del señor [REDACTED], en la cual consta que solicita información relacionada con: "*Decreto Ejecutivo que concede beneficios a veteranos de guerra de la fuerza armada, emitido en el año 2014*"; el día cinco de los corrientes se dio admisión e inicio al trámite de acceso a la información por resolución emitida para tal efecto.
2. En fecha dieciséis del mes y año en curso, por resolución se amplió el plazo de la tramitación de la solicitud de acceso a la información pública basado en el artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP- para el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de dicho proveído.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

## **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD**

### **I. Acceso a la información pública.**

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima*

*publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

A partir de lo anterior, vista la solicitud de información presentada por el señor [REDACTED], y ya que cumplió los requisitos de forma se procedió a dar trámite a la misma.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos –en adelante SALJ– de esta institución la documentación relacionada a la solicitud de acceso a la información y como respuesta a dicho requerimiento, el Secretario Francisco Rubén Alvarado Fuentes, remitió la respuesta siguiente:

- Hago relación a su requerimiento de información sin número de referencia, de fecha 10 del presente mes y año, por medio del cual se solicita copia simple del Decreto Ejecutivo que concede beneficios a favor de veteranos de guerra de la Fuerza Armada, emitido en el año 2014.

Sobre tal requerimiento, es de informarle que, este año no se ha emitido ningún Decreto Ejecutivo que conceda beneficios a los veteranos de guerra de la Fuerza Armada.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información incoada por el señor [REDACTED]
2. *Hágase* del conocimiento al peticionario la respuesta recibida en esta oficina por parte de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos relacionada al *Decreto Ejecutivo que concede beneficios a veteranos de guerra de la fuerza armada, emitido en el año 2014.*
3. *Notifíquese* al interesado en la dirección señalada para tal efecto.

  
  
**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República